

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Realícese la manifestación expresa sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso acorde con lo previsto en el numeral 7° del artículo 2.2.2.4.2.5., del Decreto 1835 de 2015, concordante con los artículos 64 y 65, numeral 1, de la Ley 1676 2013
- b. Alléguese la liquidación de crédito adeudado a la fecha de presentación de la demanda el correspondiente avalúo del vehículo objeto de la garantía real, previsto en el numeral 1° del artículo 467 del Código General del Proceso concordante con el artículo 444 *ibídem*, canon 61 de la Ley 1676 de 2013 y numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- c. Indíquese el nombre e identificación de la(s) persona(s) que eventualmente recibiría(n) el rodante en calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de esta ciudad.

Del escrito de subsanación allegue copia para el archivo del juzgado y traslado del demandado. Además, aporte los documentos como mensaje de datos (Inc. 2° del Art. 89 del C.G.P.).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>17 de abril de 2023</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>11</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e225598a706c54270bc3a170544cbd7648e0147c5f352ae93b53280b7d4e4940**

Documento generado en 14/04/2023 03:41:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**